SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA Nº 204 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y GENESIS ESTRUCTURAS SAS.

CONTRATO	204 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025
CLASE:	OBRA PUBLICA
OBJETO:	**CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DE RIESGO EN SITIOS CRITICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS.**
CONTRATISTA:	GENESIS ESTRUCTURAS SAS
NIT:	901004483-0
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PEREZ
IDENTIFICACIÓN:	1.088.301.678
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de cinco (5) meses de ejecucion, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas.
VALOR DEL CONTRATO:	**TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE. $362.827.231,20**
PRORROGA	TRES 3 MESES , ES DECIR HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
SUSPENSION	**HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 de Chinchiná, Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar mediante Acuerdo Municipal Nº 281 de diciembre 01 2020; y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE o EL MUNICIPIO de una parte, y, por la otra, **GENESIS ESTRUCTURAS SAS**, identificada con Nit: 901004483-0, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.088.301.678, que para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 al Contrato de Obra pública, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS y GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra No. 204 de 2025, cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DE RIESGO EN SITIOS CRITICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS" **2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 30 de diciembre de 2025, con la suscripción del acta de inicio. **3)** El presente contrato tendrá una vigencia de cinco (5) meses de ejecución, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas ***4)*** Que mediante otrosí modificatorio se efectuó prorroga al contrato de obra por

tres 3 meses adicionales, es decir hasta el 31 de agosto de 2026. **5)** Que mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2026, el representante legal de GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S. solicitó formalmente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 204 de 2025, argumentando que, ante la proximidad de la terminación del plazo contractual y la falta de definición formal respecto de los recursos y de la incorporación contractual de los ítems no previstos, resulta necesario suspender temporalmente el término de ejecución. Que el contratista fundamenta su solicitud en la necesidad de evitar que continúe transcurriendo el plazo de ejecución contractual sin que se encuentren previamente definidas y formalizadas las condiciones técnicas, administrativas y presupuestales requeridas para la ejecución de las actividades pendientes, particularmente aquellas relacionadas con la estabilización de los frentes de obra. **6)** Que dentro de las actividades requeridas para garantizar la adecuada ejecución y culminación de las obras se encuentran determinados ítems no previstos, entre ellos los relacionados con la malla pernada y sus elementos constitutivos, cuya necesidad ha sido identificada y sustentada técnicamente durante el desarrollo de la ejecución contractual. Que la incorporación de dichos ítems requiere el adelantamiento de las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, particularmente aquellas relacionadas con la modificación del Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Palestina – Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en razón a la fuente de financiación y a las condiciones bajo las cuales se desarrolla el proyecto. Que, a la fecha, dichas actuaciones no han culminado y, por tanto, no se cuenta aún con la formalización de las condiciones jurídicas, técnicas y presupuestales necesarias para continuar con la ejecución de las actividades que requieren la incorporación de los ítems no previstos.**7)** Que el supervisor del Contrato de Obra No. 204 de 2025, señor JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MEJÍA, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista y revisadas las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que actualmente inciden en la ejecución del contrato, manifestó su concepto favorable y recomendó la suspensión temporal de la ejecución contractual, señalando que resulta necesario detener el cómputo del plazo mientras se adelantan y definen las actuaciones relacionadas con el Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Palestina – Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, así como la definición y formalización de los ítems no previstos requeridos para la adecuada continuidad y culminación de las obras. Que el supervisor señaló igualmente que el Municipio de Palestina – Caldas ha adelantado las gestiones correspondientes ante CORPOCALDAS y que, a la fecha, se encuentra pendiente la respuesta de dicha Corporación, circunstancia que incide en la definición de las condiciones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para continuar con determinadas actividades del contrato. En razón de lo anterior, consideró procedente suspender temporalmente el Contrato de Obra No. 204 de 2025 por un término cierto y determinado, comprendido entre el 28 de agosto de 2026 y el 20 de septiembre de 2026, con el fin de evitar el vencimiento del plazo contractual mientras se adelantan las actuaciones necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión.**8)** La suspensión propuesta tiene carácter temporal y responde a circunstancias que pueden ser superadas dentro de un término determinado, razón por la cual no se recomienda una suspensión indefinida, sino un periodo concreto que permita adelantar las gestiones pendientes y, una vez superadas las circunstancias que la originan, proceder con el correspondiente reinicio de la ejecución contractual.**9)** Que las circunstancias que dan lugar a la presente suspensión corresponden a situaciones de carácter técnico, administrativo y presupuestal relacionadas con la definición de las condiciones necesarias para la continuidad de determinadas actividades del proyecto,

particularmente aquellas vinculadas con los ítems no previstos y las actuaciones que deben surtirse en el marco del Convenio Interadministrativo celebrado entre el Municipio de Palestina – Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, por lo que no se atribuye responsabilidad ni incumplimiento por estos hechos al Municipio de Palestina – Caldas ni al contratista GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S.**10)** Que la presente suspensión se adopta de común acuerdo entre las partes y obedece a circunstancias temporales que dificultan la continuidad normal de la ejecución contractual.**11)** Que durante el periodo de suspensión las partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación y protección de las obras ejecutadas, materiales, equipos y demás elementos que se encuentren vinculados al proyecto, así como atender las obligaciones que por su naturaleza deban mantenerse vigentes durante dicho periodo.**12)** Es indispensable señalar que la normatividad en Colombia, especialmente la jurisprudencia y la doctrina haciendo uso del principio de autonomía de la voluntad de las partes, permite llevar a cabo suspensiones temporales de los contratos estatales. Estas suspensiones tienen como objetivo preservar el equilibrio económico del contrato y evitar su terminación anticipada por causas imprevistas o de fuerza mayor. Así, las partes pueden acordar una suspensión temporal del contrato cuando se presenten circunstancias que afecten su ejecución normal.**13)** Que el consejo de estado , sala de consulta y servicio civil- Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278, expresa que *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*. Por las razones expuestas es necesario SUSPENDER el contrato de obra desde el 28 de agosto de 2026, hasta el 20 de septiembre de 2026. **PRIMERO**: SUSPENDER el contrato de obra Nº 204 de 2025, desde el 28 de agosto de 2026 hasta el 20 de septiembre de 2026. **PARAGRAFO PRIMERO:** Que, teniendo en cuenta que la suspensión tiene carácter temporal y obedece a circunstancias que pueden ser superadas antes del vencimiento del término inicialmente establecido para la suspensión, se establece que, si las circunstancias que dieron origen a la misma son superadas con anterioridad al 20 de septiembre de 2026 y se encuentran dadas las condiciones técnicas, administrativas, contractuales y presupuestales

necesarias para continuar con la ejecución del objeto contractual, las partes procederán a suscribir de manera inmediata la correspondiente Acta de Reinicio, sin necesidad de esperar el vencimiento del término máximo previsto para la suspensión. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Es importante señalar que la presente acta no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. Igualmente, el contratista de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se encuentra de acuerdo con al presente acta. **SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas que exige el contrato y a ampliarlas durante el tiempo de ejecución, para lo cual el contratista deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar por intermedio del Supervisor, el anexo modificatorio de las garantías suscritas. **TERCERO:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los veintiocho 28 días del mes de agosto de 2026

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

Alejandro B.

GENESIS ESTRUCTURAS SAS
LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE
contratista

Proyecto y Reviso: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista

Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía – Secretario de Planeación

28 de agosto de 2026

Señor:
ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Municipio de Palestina Caldas

Asunto: Solicitud y recomendación de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 204 de 2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 204 de 2025, celebrado entre el Municipio de Palestina – Caldas y **GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S., identificada con NIT 901.004.483-0**, cuyo objeto corresponde a la **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REDUCCIÓN DE RIESGO EN SITIOS CRÍTICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS"**, me permito poner en su conocimiento la situación actual del contrato y, con fundamento en las circunstancias que se exponen a continuación, recomendar la suspensión temporal de su ejecución.

Mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2026, el representante legal de GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S. solicitó formalmente la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 204 de 2025, teniendo en cuenta que el plazo contractual se encuentra próximo a finalizar, con fecha prevista de terminación el 31 de agosto de 2026, y que a la fecha no se ha definido formalmente la situación relacionada con los recursos requeridos para la ejecución de determinadas actividades pendientes ni se ha formalizado la incorporación de los ítems no previstos requeridos para la adecuada culminación de las obras.

En su solicitud, el contratista señala particularmente la necesidad de definir las condiciones relacionadas con determinados ítems no previstos, entre ellos los correspondientes a la malla pernada y sus elementos constitutivos, cuya ejecución resulta necesaria para atender las condiciones técnicas identificadas en los frentes de obra.

Como es de su conocimiento el Contrato de Obra No. 204 de 2025 se encuentra relacionado con el Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Palestina – Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en este sentido la definición y formalización de ítems no previstos se encuentra relacionada con la modificación y/o ajuste del convenio celebrado con CORPOCALDAS, razón por la cual desde esta supervisión actuando en nombre de la Administración Municipal, se ha venido adelantando las gestiones correspondientes ante dicha Corporación.

No obstante, a la fecha de la presente comunicación, la Administración Municipal no ha recibido una respuesta definitiva por parte de CORPOCALDAS, encontrándose pendiente la definición correspondiente. Por lo anterior, la situación actual no obedece a la falta de gestión de la Administración Municipal, sino a que se encuentra pendiente una respuesta

de la entidad con la cual se suscribió el convenio que sirve de marco para la financiación y ejecución de las obras.

El plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 204 de 2025 se encuentra previsto hasta el 31 de agosto de 2026. Ya que aún se encuentran pendientes aspectos relacionados con los ítems no previstos y las condiciones administrativas y presupuestales necesarias para continuar con determinadas actividades, esta supervisión considera que no resulta conveniente permitir que el plazo contractual continúe transcurriendo mientras se adelantan dichas gestiones, ya que si se vence el contrato se podría afectar la adecuada culminación de la obra y generar perjuicios para la entidad y la comunidad.

En consecuencia, la suspensión se considera una medida temporal y necesaria para preservar la vigencia del vínculo contractual y permitir que durante un término determinado se adelanten las actuaciones requeridas para superar las circunstancias que actualmente dificultan la continuidad de la obra.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias actuales del contrato y el término requerido para adelantar las gestiones administrativas correspondientes, esta supervisión recomienda suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 204 de 2025 desde el 28 de agosto de 2026 y hasta el 20 de septiembre de 2026, el termino permitirá continuar con las gestiones ante CORPOCALDAS y esperar la definición correspondiente respecto de las actuaciones relacionadas con el convenio y los ítems no previstos requeridos para la ejecución de las obras.

Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, y siempre que se encuentren definidas las condiciones necesarias para continuar con la ejecución contractual, deberá suscribirse la correspondiente Acta de Reinicio, en la cual se establecerá la nueva fecha de terminación del contrato de acuerdo con el tiempo efectivamente suspendido.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MEJÍA
Supervisor

Proyecto: Manuela Botero Granada- Abogada Contratista

GE S.A.S.

OFICIO No. *007-2026*

Palestina, Caldas, 28 de agosto de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PALESTINA – CALDAS
Secretaría de Planeación
JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MEJÍA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS

Asunto: Solicitud de suspensión temporal del contrato de obra.

Referencia: Contrato de Obra No. 204 de 2025. "CONSTRUCCION DE OBRAS DE REDUCCION DE RIESGO EN SITIOS CRITICOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS".

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal de **GÉNESIS ESTRUCTURAS S.A.S.**, contratista del Contrato de Obra No. 204 de 2025, me dirijo a ustedes para manifestar las siguientes consideraciones y solicitudes técnicas, administrativas y financieras con el fin de justificar la solicitud:

1. Solicitud de Suspensión Temporal del Contrato de Obra

Ante la inminente finalización del plazo contractual fijada para el próximo 31 de agosto de 2026, la falta de definición formal respecto a los recursos para adición y la falta de incorporación contractual de los ítems no previstos, solicitamos formalmente la SUSPENSIÓN TEMPORAL del plazo de ejecución del Contrato No. 204 de 2025.

Esta suspensión se fundamenta en que, de continuar corriendo el plazo de ejecución sin la aprobación formal de los no previstos requeridos, el tiempo transcurrirá en detrimento de la vigencia del contrato sin que el contratista cuente con el sustento normativo y presupuestal para ejecutar físicamente las actividades constructivas de estabilización.

2. Importancia de la Modificación al Convenio (Ítems No Previstos)

Manifestamos de manera enfática que es de vital e ineludible importancia que la entidad realice seguimiento a la modificación del Convenio Interadministrativo con CORPOCALDAS (proceso que ya se solicitó por parte del contratista y la Alcaldía de Palestina), de forma tal que se incluyan los ítems no previstos aprobados técnicamente (tales como la Malla Pernada y sus elementos constitutivos).

De no formalizarse dicha incorporación contractual durante el periodo de suspensión, el contrato no podrá reanudarse ni ejecutarse.

Quedamos atentos a sus indicaciones y reiteramos nuestra disposición para coordinar los trámites administrativos a que haya lugar.

Alejandro B.

LUIS ALEJANDRO BUSTAMANTE PÉREZ
Representante Legal
GENESIS ESTRUCTURAS S.A.S.
NIT 901.004.483-0